

Tema: Categorías personal municipal.

Fecha: 29/05/07

ORDENANZA N° 2390/07

VISTO:

La Minuta de Comunicación N° 14/04;

la Minuta de Comunicación N° 01/05;

las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso más importante del Departamento Ejecutivo Municipal es el humano, es decir todo el personal que día a día trabaja para llevar adelante los proyectos, los servicios y las prestaciones que la comunidad necesita;

que el proceso de concertación que se desarrolla en paritarias es fundamental tanto para el Departamento Ejecutivo Municipal y empleados municipales como para los ciudadanos quienes ante una mejor y clara organización de la estructura municipal recibirán mejores prestaciones;

que este Cuerpo tiene conocimiento de la suspensión del trabajo en conjunto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y representantes gremiales en el marco de las paritarias;

que el artículo 28° de la Carta Orgánica Municipal, referido a EMPLEO PÚBLICO, plantea que:

...La Municipalidad establece el régimen laboral de sus trabajadores mediante el sistema de Convenio Colectivo...

Las Ordenanzas respetan los principios contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial y en particular garantizan:

3 ...la carrera administrativa con un sistema de promociones y ascensos que contemple la capacitación, la antigüedad, la eficiencia y el mérito...

5 ...En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales prevalece la más favorable al trabajador...

...Hasta tanto no se concluya la negociación colectiva, la resolución y la fijación de condiciones laborales es atribución del Concejo Deliberante a través de las Ordenanzas respectivas, salvo lo relacionado con el régimen de remuneraciones que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo dispuesto por ésta Carta Orgánica;

que este Cuerpo Deliberativo entiende que la situación de los agentes municipales en relación a la categoría de revista, (cuando es categoría a cargo), no es una situación justa para el trabajador, fundamentalmente si éste ha atravesado varios años en ésta situación;

que dada la interrupción del proceso de paritarias este Cuerpo considera necesario reconocer el trabajo realizado a lo largo de años por todos aquellos agentes municipales cuya situación de revista ha sido y es estar "a cargo" de una categoría durante años;

que para el Concejo Deliberante ésta situación no implica una erogación diferente para el municipio sino un reconocimiento justo a quienes se encuentran en ésta situación, que debió ser clarificada en el marco de las paritarias;

que este Cuerpo interpreta que si un trabajador continúa con una categoría a cargo por más de (3) tres años y no es removido de la misma es porque acredita capacitación, antigüedad, eficiencia y mérito en su desempeño.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIÓN CON FUERZA ORDENANZA

ARTICULO 1°. OTORGASE el carácter permanente a la categoría de revista de todos los agentes municipales cualquiera sea el área en que se estén desempeñando cuando se encuentren encuadrados dentro de las siguientes condiciones laborales:

1. Estar en situación de "a cargo" de una categoría (cualquiera sea esta) con (3) tres años y (1) un día de permanencia como mínimo en la misma.

2. Cuando el agente municipal que se encuentre en uso de Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por Cargo de Mayor Jerarquía o Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por el Ejercicio Transitorio de Otros Cargos, deje de usufructuar dicha licencia y haya estado en situación de "a cargo" de una categoría (cualquiera sea esta) con (3) tres años y (1) un día de permanencia como mínimo en la misma al momento de iniciada la licencia, debiendo ser reconocido el carácter de permanente en la categoría correspondiente, al término de dicha Licencia.

Modificado por Ord. 2427/07

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2007.

Aa/OMV